

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 24 de abril de 2008

Señor

Presente.-

Con fecha veinticuatro de abril de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO UNIVERSITARIO N° 089-2008-CU.- Callao, 24 de abril de 2008.- EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 003-TU/UNAC-2008 (Expediente N° 125469) recibido el 03 de abril de 2008, mediante el cual la representación estudiantil ante el Consejo Universitario, comunica el ingreso de estudiantes invitados en calidad de veedores, así como de filmadoras, grabadoras y otros medios audiovisuales, a fin de registrar las sesiones de Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 23733, en su Capítulo IV, Del Gobierno de las Universidades, prescribe en sus Arts. 26° y 31°, que las Universidades organizan su régimen de gobierno de acuerdo con la citada ley y sus Estatutos, atendiendo a sus características y necesidades; asimismo, que el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y de ejecución de la Universidad, integrado por el Rector y el o los Vicerrectores, los Decanos de las Facultades y, en su caso, el Director de la Escuela de Posgrado; por representantes de los estudiantes, cuyo número es el de un tercio del total de los miembros del Consejo, y por un representante de los graduados;

Que, los Arts. 144° y 146° del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, establece, entre otras cosas, que los acuerdos del Consejo Universitario se adoptan por mayoría simple en votaciones públicas; los mismos que son públicos; y la Secretaría General transcribe oportunamente del Libro correspondiente, las actas de las sesiones del Consejo Universitario a todas las Unidades Académicas y Administrativas, a los gremios de docentes, estudiantes y trabajadores no docentes, y a la asociación de graduados;

Que, el Art. 319° del Estatuto, señala, entre otros, que los estudiantes tienen derecho a participar en el gobierno de la Universidad, en la proporción de un tercio irrestrictamente, así como en las demás instancias; asimismo, tienen acceso a la información y otros requerimientos para el cumplimiento de sus funciones, a través de sus representantes estudiantiles;

Que, asimismo, el Reglamento Interno del Consejo Universitario de la Universidad Nacional del Callao, aprobado por Resolución N° 009-85-CU, establece en sus Arts. 19°, 20°, 21° y 22°, entre otros aspectos, que las Actas de las sesiones de Consejo Universitario serán llevadas en un libro especial, debidamente foliado y legalizado; los acuerdos del Consejo Universitario serán publicados para conocimiento de la Ciudad Universitaria; las Actas deberán ser firmadas después de su aprobación y no contendrán enmendaduras ni raspaduras, las que deberán salvarse de ser el caso; asimismo, la Secretaría General transcribirá oportunamente del Libro correspondiente las Actas de las Sesiones del Consejo Universitario, a todas las Unidades Académicas y Administrativas, a los gremios docentes, estudiantiles y trabajadores no docentes y a la asociación de graduados;

Que, mediante el Oficio del visto, la representación estudiantil invocando la Ley Universitaria y el Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, informan que en las sesiones del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria que se realicen en el local del Rectorado, ingresarán en calidad de veedores, además de los miembros y suplentes de cada órgano de gobierno, estudiantes invitados, informando por escrito los miembros titulares, a quien corresponda, la relación de estudiantes que participarán en los diversos órganos de gobierno; asimismo, que para el cumplimiento de sus funciones y la transparencia universitaria, los representantes

estudiantiles, miembros del Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, filmarán las sesiones de cada órgano de gobierno para registrar la sesión y con ello sus intervenciones y actitudes;

Que, los recurrentes, en sustento de lo señalado, argumentan que "...como representantes estudiantiles miembros del Consejo Universitario nuestra principal función es de fiscalizar todos los asuntos académicos, económicos y administrativos de nuestra Universidad; pero también es derecho de los estudiantes en general conocer todos los acuerdos que emitan los diversos órganos de la Universidad, así como de fiscalizar la actitud y posición que adoptan cada uno de sus representantes...(Sic);

Que, al respecto, conforme establece la Ley Universitaria, concordante con la norma estatutaria, el Consejo Universitario es el órgano de dirección superior, de promoción y ejecución de la Universidad; órgano integrado por los representantes de los diferentes estamentos de la comunidad universitaria, entre ellos, los representantes estudiantiles, quienes, asumen, al igual que sus demás integrantes, la responsabilidad ejecutiva del mismo, en cumplimiento de las funciones del Consejo Universitario establecidas puntualmente en el Art. 32º de la acotada Ley, entre las cuales no figura la de fiscalización o control;

Que, para efectos de cautelar el cumplimiento del Estatuto y de sus Reglamentos, las Universidades, conforme a lo establecido por el Art. 41º de la Ley N° 23733, tienen órganos de inspección y control; en cuya concordancia, los Arts. 91º y 93º de la norma estatutaria señala que el Comité de Inspección y Control es el órgano autónomo que cumple tal función en esta Casa Superior de Estudios, asimismo, el Art. 96º del citado Estatuto, establece que la Oficina de Auditoría Interna, hoy Órgano de Control Institucional, se encarga de formular el Plan Anual de Control, programar, dirigir y ejecutar las acciones de control dentro del ámbito de su competencia funcional de conformidad con las normas del Sistema Nacional de Control;

Que, asimismo, a efectos de garantizar la transparencia en el sector público, del cual forma parte la Universidad Nacional del Callao y a cuyas normas se someten sus órganos de gobierno, la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, modificada por Ley N° 27927, garantiza el acceso a la información de las instituciones públicas, cumpliendo con el principio de publicidad, en virtud del cual todas las actividades y disposiciones de las entidades comprendidas en la citada Ley están sometidas a dicho principio señalándose que el Estado tiene la obligación de entregar la información que demanden las personas, cumpliendo con los requisitos de tramitación correspondientes; no estableciéndose la necesidad de implementar estrategias o sistemas de control audiovisual o similares;

Que igualmente, la acotada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública señala en su Título II, Portal de Transparencia, Art. 5º, que las entidades de la Administración Pública establecerán progresivamente, de acuerdo a su presupuesto, la difusión a través de Internet de la información de interés público; contando la Universidad Nacional del Callao con una Página Web, así como con dicho Portal de Transparencia, el mismo que es de acceso público;

Que, del análisis de los actuados se desprende que los órganos de gobierno de la Universidad Nacional del Callao, al cumplir con la precitada normatividad, rigen su accionar por el principio de publicidad, a lo que se añade un sistema de control claramente normado, que garantiza, no sólo la participación de los estudiantes, tanto en la toma de decisiones como en su fiscalización inherente, sino la transparencia de la información conforme a lo requerido por Ley, no siendo necesario el uso de filmadoras, grabadoras o afines en las sesiones del Consejo Universitario;

Que, de otra parte, respecto a la invitación a estudiantes no electos a las sesiones de Consejo Universitario, es una propuesta que, por principio de igualdad, puede ser extensiva a cada miembro del Consejo Universitario;

Estando a lo glosado; a lo acordado por el Consejo Universitario en su sesión ordinaria del 18 de abril de 2008; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 143º, 158º y 161º del Estatuto de la Universidad concordante con los Arts. 31º, 32º y 33º de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1º **DECLARAR IMPROCEDENTE** la filmación de las sesiones de Consejo Universitario, ni por parte de los estudiantes ni por parte de la Universidad.
- 2º **DISPONER**, que cada miembro del Consejo Universitario puede invitar a un estudiante o profesor de la Universidad Nacional del Callao para que asista a cada sesión de Consejo Universitario, en calidad de observador, sin voz ni voto, debiendo ser solicitado por escrito.
- 3º **DISPONER**, que la Oficina de Secretaría General, a través del Centro de Cómputo de la Universidad, publique las Actas de las sesiones de Consejo Universitario, después de su aprobación, en la página Web y en el Portal de Transparencia de la Universidad.
- 4º **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Oficina de Información y Relaciones Públicas, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Personal, ADUNAC, e interesados, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: CPC. Mg. VÍCTOR MANUEL MEREÁ LLANOS.- Rector y Presidente del Consejo Universitario.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa

cc. Rector; Vicerrectores; Facultades, EPG; OIRP; OPLA; OCI;

cc. OAL; OGA, OAGRA, OPER; ADUNAC; e interesados.